



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

**DECRETOS No.
LXV/APLIM/0136/2016 AL
LXV/APLIM/0202/2016 I P.O.
UNÁNIMES**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- A esta Comisión le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentadas por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Chihuahua, Chinipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

II.- El proyecto de Dictamen se somete a la consideración de esta Soberanía, tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan a los municipios, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma, el artículo 64, fracción VIII, de la Constitución local, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

Por su parte, el artículo 122 del Código Municipal previene que ningún ingreso podrá recaudarse por los Municipios si no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro les sean encomendados por el Estado o la Federación.

Asimismo, el artículo 28, fracción XIII de este último ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos aprobaran sus Presupuestos de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el H. Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

En cumplimiento a la normatividad señalada en párrafos anteriores, se presenta el dictamen relativo a las Leyes de Ingresos para los Municipios enlistados en su proemio, mismas que tendrán vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017.

En dichas Leyes de Ingresos se comprenden los diferentes rubros mediante los cuales se habrán de allegar recursos los citados Municipios, teniendo dos grandes divisiones: Ingresos Propios, y Participaciones, Aportaciones y, en su caso, Empréstitos, ajustándose a las disposiciones legales correspondientes.

2.- En cuanto al rubro de Participaciones y Aportaciones, para determinar la estimación que corresponde a cada Municipio, se analizó el comportamiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como la estimación de ingresos que tiene proyectada la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para el ejercicio de 2017.

Lo anterior, a efecto de considerar los probables ingresos que por concepto de Participaciones y Aportaciones habrán de recibir los Municipios, de acuerdo a los factores de distribución o porcentajes atribuidos a cada uno, con base en el artículo 315, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado, según el cual, las participaciones a los Municipios, consistirán en un 20% sobre la participación federal que le corresponde al Estado por concepto del Fondo General de Participaciones, así como los que se deriven del Impuesto sobre Autos Nuevos; asimismo, con el 20% sobre los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

El mismo procedimiento resulta aplicable a las participaciones derivadas de lo recaudado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, del cual también se le otorgan participaciones al Estado y a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, como en el pasado ejercicio fiscal, se incorporaron los conceptos de participaciones en ingresos federales por gasolina y diesel.

Es decir, para la determinación de los porcentajes que corresponden a los Municipios, por concepto de Participaciones y Aportaciones, se determinó el continuar con el mismo porcentaje de distribución aplicado en ejercicios fiscales anteriores.

Como puede observarse, los cálculos efectuados fueron de carácter conservador, al igual que los analizados respecto de ingresos propios de los Municipios pues, históricamente, en el comportamiento de los ingresos municipales, los cálculos en exceso optimistas provocan el que, a su vez, se aprueben presupuestos municipales sobre estas bases, que a la larga se traducen en resultados presupuestales deficitarios, que contribuyen a un mayor endeudamiento municipal.

3.- Para la estimación de los ingresos propios, el examen incluyó el comportamiento de captación de recursos y de erogaciones observadas durante el ejercicio fiscal vigente, así como las necesidades y programas de desarrollo de los Municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

La proyección que se presenta tuvo como base los anteriores elementos y los Anteproyectos de Leyes de Ingresos que fueron enviados por los Honorables Ayuntamientos, sobre los que hoy se dictamina.

Para la propuesta del proyecto, se tomaron los siguientes

CRITERIOS GENERALES

A).- En lo concerniente a las tasas aplicables al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se consideró substancialmente la propuesta presentada por los Ayuntamientos, en consideración al absoluto conocimiento que estos tienen sobre las condiciones y comportamientos respecto del tratamiento respectivo de este impuesto. Sin embargo, se observó, en todo momento, que las tasas propuestas en cumplimiento del artículo 133 del Código Municipal, estuvieran acorde a los parámetros previstos en el artículo 132 del precitado ordenamiento.

B).- Para la aprobación de la tarifa de derechos que habrán de cobrar los Municipios mencionados, por los servicios que prestan, se respetó tanto el catálogo de conceptos que presentan, como la forma y cobro de los mismos, ya sea en porcentaje de la unidad de medida y actualización, o bien, expresado en pesos, según lo haya planteado cada municipio en particular.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

Con el propósito de que los municipios estén en aptitud de dar cumplimiento a diversa normatividad, esta Soberanía tiene a bien hacer de su conocimiento que, posiblemente, para el ejercicio fiscal de 2017, los cálculos para el cobro de las diversas contribuciones, deberán establecerse parámetros distintos a los del salario mínimo, en razón de la desindexación de este último, en los términos del Decreto expedido por el Legislativo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016.

Seguimos observando que la mayoría de los municipios recaudan el ingreso correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de la reforma a los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado, lo cual ha venido a aliviar, en gran medida, sus finanzas.

C).- Se continúa estableciendo, dentro de los ingresos que recaudarán los Municipios, el que se refiere a la Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

D).- De la misma manera, en referencia a la justicia contributiva en materia del Impuesto Predial, los Ayuntamientos propusieron en sus iniciativas de Leyes de Ingresos para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

próximo ejercicio fiscal, incentivos fiscales para grupos de personas, tales como: pensionados, jubilados y discapacitados, así como los mayores de 60 o 65 años, según su propuesta, incluyéndose los casos en que las propias administraciones municipales así lo plantearon, para madres y padres solteros o viudos.

Tales propuestas resultan aceptables, desde la óptica de esta Comisión, por lo que se plantea incluirla en las Leyes de Ingresos que se presentan, condicionando el beneficio, en atención al principio de equidad, para aquellas personas que reuniendo las condiciones anteriores sean, además, de escasos recursos económicos, propietarios de un solo inmueble destinado para casa-habitación, en el que tengan su domicilio y cuyo valor catastral no rebase la cantidad propuesta por cada Ayuntamiento.

De igual modo, para incentivar a los contribuyentes que con responsabilidad y oportunidad cubren los créditos fiscales, por concepto de impuesto predial, incluyendo los que aún no le son exigibles, como resulta ser el pago anticipado de todo el año, se considera aceptar y así se propone, que el Ayuntamiento pueda reducir el importe por concepto de este impuesto, con efectos generales, si el pago de todo el año se efectúa durante el primer bimestre e, incluso, en algunos casos, en meses posteriores del 2017.

Con ello se busca que las arcas municipales reciban puntualmente el pago de esta contribución y, de ser posible, con anticipación a los recursos correspondientes, para hacer frente a la programación y gasto que, conforme sus presupuestos, establezcan para el ejercicio fiscal de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

E).- Por otro lado, en los proyectos de Ley de Ingresos que se somete a su consideración, con base en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se establecen los recargos que deben cubrir los contribuyentes que incurran en mora, al omitir cubrir los créditos fiscales que les sean exigibles.

Asimismo, se contemplan los intereses que se causarán cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, según lo dispuesto por el artículo 46 del mismo ordenamiento.

En ambos casos, se tomó en cuenta para fijar el porcentaje de recargos e intereses, las condiciones económicas actuales y la depreciación del dinero, en función del origen de uno y otro. Se tomó en cuenta, igualmente, la necesidad de fomentar en los contribuyentes el pago puntual de los créditos fiscales.

También, se reproducen los preceptos del Código Fiscal que contienen las hipótesis, que establecen las reglas para condonar los recargos, las multas y los rezagos en el pago de los créditos fiscales. Es decir, se incluye en los proyectos de Ley, la posibilidad de que cada Ayuntamiento, pueda condonar o reducir los recargos que deban cubrir los contribuyentes o demás sujetos pasivos en materia fiscal, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, sujetándose esta facultad a tres condiciones: que se considere justo y equitativo el uso de la misma; que el Ayuntamiento precise su aplicación y alcance, y que el instrumento jurídico mediante el cual se lleve a cabo estas circunstancias, se publique en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

Resulta pertinente señalar que en su momento, esta Soberanía autorizó a algunos municipios para que afectaran las participaciones que en ingresos federales les corresponden y sirviesen como garantía o fuente de pago de créditos simples obtenidos, mismos que se formalizarían, a más tardar, durante el año 2017.

Ante tales circunstancias, este H. Congreso hace un llamado a que en los Presupuestos de Egresos de ciertos municipios, continúen haciendo las previsiones para el pago de dichas obligaciones antes de que concluya su administración.

F).- Por último, vale la pena destacar que algunos Municipios han adoptado en su proyección de ingresos las disposiciones que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que esta Soberanía hace un atento llamado al resto de los Ayuntamientos para que redoblen esfuerzos en materia de armonización de la contabilidad gubernamental, y se incorporen tales preceptos tanto en las Leyes de de Ingresos, como en los Presupuestos de Egresos de los próximos ejercicios fiscales.

Finalmente, los que integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, recomendamos a los 67 municipios que integran el Estado, que lleven a cabo una eficiente recaudación municipal y así aprovechar aún más los recursos que les llegan de la Federación y del Estado, con el propósito de que su hacienda pública se fortalezca y con ello, además, se tenga derecho a recibir un incremento en participaciones y aportaciones federales, lo cual les permitirá contar con más recursos para seguir cumpliendo con los programas de obras y acciones, a fin de mejorar la prestación de los servicios municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

Habrà que eficientar las fuentes de ingresos con las que ya cuentan los Municipios, entre otras, los Derechos relativos a la recolecci3n de desechos s3lidos; al Alumbrado P3blico; en materia de licencias, las relativas a los anuncios, construcciones y uso de vÌas p3blicas y, el cobro de una sobretasa del Impuesto Predial, a quienes cuenten con predios subutilizados, en los t3rminos de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, como para el ejercicio fiscal del 2016 lo propuso el Municipio de Chihuahua, y que ahora se reitera para el 2017.

En materia de impuestos, avanzar como se ha hecho en el tema del Impuesto Predial, donde varios municipios, en atenci3n a la autorizaci3n otorgada por este Cuerpo Colegiado al Titular de Poder Ejecutivo, han hecho uso de los instrumentos que la normatividad provee, como lo es la celebraci3n de un convenio de coordinaci3n en materia hacendaria con Gobierno del Estado, y que les permiti3 proyectar, para el ejercicio 2016, un aumento considerable en la recaudaci3n de dicho impuesto.

Es urgente que actualicen los valores que sirven de base para los cobros de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria, pues hay que reconocer que muchos municipios se quedaron retrasados en el tema de catastro; a su vez, no se han puesto al corriente en la recaudaci3n del Impuesto Predial, asÌ como en el pago de otras obligaciones fiscales y en la recuperaci3n de cartera vencida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

III.- En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos Unidos Mexicanos; 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado; 122, 125 y 126 del Código Municipal para el Estado; 87 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someten a su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Leyes de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, de los Municipios de: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Chihuahua, Chinipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Noncava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto en los términos en que deban publicarse.

DADO en Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

**DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ
SECRETARIA**

**DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ
VOCAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO
VOCAL



DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO
VOCAL

Estas firmas corresponden al dictamen recaído a las iniciativas de Ley de Ingresos para el 2017 de los 67 municipios del Estado de Chihuahua.